

RESOLUCIÓN No. CD. 464

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 34 de la Constitución de la República establece que el derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, deber y responsabilidad primordial del Estado, que se regirá entre otros por el principio de solidaridad;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 de la Constitución de la República, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad autónoma, regulada por la Ley, responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que el inciso primero del artículo 367 de la Constitución de la República dispone que la protección de las contingencias se hará efectiva a través del seguro universal obligatorio y de sus regímenes especiales;

Que el inciso primero del artículo 371 de la Constitución de la República establece que las prestaciones de la seguridad social se financiarán con el aporte de las personas aseguradas en relación de dependencia y de sus empleadoras o empleadores; con los aportes de las personas independientes aseguradas; con los aportes voluntarios de las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior; y con los aportes y contribuciones del Estado;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 374 de la Constitución de la República, dispone que el Estado estimulará la afiliación voluntaria al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a las ecuatorianas y ecuatorianos domiciliados en el exterior;

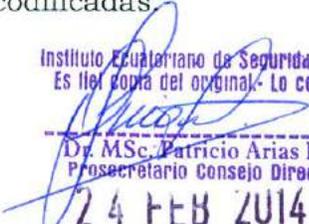
Que el artículo 26 de la Ley de Seguridad Social establece que es misión del Consejo Directivo la expedición de las normativas de organización y funcionamiento de los seguros generales administrados por el IESS;

Que la Dirección Actuarial y de Investigación del IESS ha presentado el correspondiente informe de valoración de impacto económico, con fecha 11 de diciembre de 2013; y,

Que el Consejo Directivo aprobó las resoluciones números CD.460 de 11 de diciembre de 2013, CD.462 de 26 de diciembre de 2013 y CD.463 de 28 de enero de 2014, las mismas que deben ser debidamente codificadas



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es lícita copia del original. Lo certifico


Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

24 FEB 2014

En uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Expedir la siguiente: **CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA APLICABLE A PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y DEL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA APLICABLE
A PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA**

Artículo 1.- Afiliación.- Se afiliarán, desde el primer día del mes en que realicen la correspondiente solicitud, las personas que tengan ingresos sin relación de dependencia.

Artículo 2.- Requisitos.- La afiliación sin relación de dependencia se solicitará, a través del portal web oficial del IESS, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Tener cédula de ciudadanía para el caso de afiliación de ecuatorianos; o, cédula de identidad o carné de refugiado, emitido en el Ecuador, para el caso de afiliación de extranjeros dentro del territorio nacional; y,
- b. No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

Artículo 3.- Avisos de entrada y salida.- El afiliado podrá registrar su aviso de salida en cualquier momento que pierda sus ingresos, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada. Esta pérdida de ingresos será verificada por el IESS, mediante cruce de información con el Servicio de Rentas Internas (SRI) y otras entidades públicas.

En caso de verificarse la salida del afiliado sin pérdida de sus ingresos el IESS procederá a realizar el cobro de los aportes adeudados con los recargos por intereses y multas correspondientes.

Independientemente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, de no registrarse el pago de aportes, dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, se registrará la salida del afiliado de la cobertura del IESS. Se podrá acceder nuevamente a la afiliación, en cualquier momento, con el respectivo aviso de entrada generado por el propio interesado. En estos casos, el afiliado perderá el período de protección.



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico

Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo
24 FEB 2014

Artículo 4.- Base presuntiva de aportación.- La materia gravada no será inferior a la base imponible calculada para fines de declaración del impuesto a la renta; la cual, dividida para doce (12) no será menor al salario básico unificado.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 5.- Afiliación.- Se afiliarán al Régimen de Afiliación Voluntaria del IESS los ecuatorianos domiciliados en el exterior, mayores de dieciocho (18) años, desde el primer día del mes en que realicen la correspondiente solicitud.

Artículo 6.- Requisitos.- La afiliación voluntaria se solicitará, a través del portal web oficial del IESS, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano ecuatoriano domiciliado en el exterior, o becario ecuatoriano en el exterior; y,
- b. No registrar mora u obligaciones pendientes con el IESS.

Artículo 7.- Avisos de entrada y salida.- El afiliado podrá registrar su aviso de salida en cualquier momento, pudiendo reactivar su afiliación con un nuevo aviso de entrada.

Independientemente de lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Seguridad Social, de no registrarse el pago de aportes, dentro de los treinta (30) días posteriores al mes que corresponda, se registrará la salida del afiliado en forma automática de la cobertura del IESS. Se podrá acceder nuevamente a la afiliación, en cualquier momento, con el respectivo aviso de entrada generado por el propio interesado. En estos casos, el afiliado perderá el período de protección.

Artículo 8.- Pago de prestaciones económicas.- El IESS entregará las prestaciones económicas que correspondan a sus afiliados en el exterior a través de transferencias bancarias a las cuentas por ellos designadas o por cualquier otro mecanismo establecido por la institución.

Artículo 9.- Terminación de la afiliación voluntaria.- El incumplimiento, en cualquier tiempo, de los requisitos previstos en el artículo 6 de este reglamento dará por terminada, en forma inmediata, la afiliación voluntaria.

Artículo 10.- Aportación simultánea.- Los afiliados voluntarios en el exterior podrán aportar, en forma simultánea, a la seguridad social de su país de residencia.



Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original.- Lo certifico

De. MSc. Patricia Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo
24 FEB 2014

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS NORMAS COMUNES AL RÉGIMEN DE AFILIACIÓN OBLIGATORIA
APLICABLE A PERSONAS SIN RELACIÓN DE DEPENDENCIA Y AL RÉGIMEN
DE AFILIACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 11.- Continuidad de prestaciones y beneficios.- Los hijos de los afiliados beneficiados por el artículo 102 de la Ley de Seguridad Social, al cumplir dieciocho (18) años de edad, contarán con un periodo de protección de sesenta (60) días; y, en el caso de afiliarse al IESS dentro de este periodo, no estarán sujetos a tiempo de espera para recibir las prestaciones de salud.

Artículo 12.- Tiempo de espera.- No se aplicará tiempo de espera a los afiliados que pasen de un régimen de afiliación a otro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El monto mínimo de aportación mensual de los afiliados al IESS no será inferior al salario básico unificado fijado por el Ministerio de Relaciones Laborales.

SEGUNDA.- Todos los afiliados del IESS aportarán el 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las prestaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades.

TERCERA.- A efecto de la aplicación del presente reglamento, el IESS realizará los respectivos controles, conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Laborales, el SRI y otras entidades públicas, para evitar casos de evasión o elusión.

CUARTA.- El auxilio de funerales, cuando la muerte ocurra en el exterior, incluirá los costos de repatriación del cadáver o restos mortales del afiliado.

QUINTA.- Los afiliados al IESS podrán incrementar, en forma voluntaria y adicional, su aporte mensual al seguro de cesantía en el IESS. Para el efecto, comunicarán su decisión voluntaria a través del portal web oficial de la institución.

SEXTA.- Todo afiliado al IESS tendrá libre acceso a su registro de historia laboral; y, de requerirlo, obtendrá su clave en forma directa, automática e inmediata a través del portal web oficial de la institución.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original.- Lo certifico


Dr. MSc. Patrio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

24 FEB 2014



SÉPTIMA.- En lo no previsto en el presente reglamento, las condiciones para acceder a las prestaciones serán las mismas exigidas para los afiliados al Seguro General Obligatorio, de conformidad con la Ley y reglamentación interna.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Sustitúyase el literal a) de la Disposición Final Tercera de la Resolución No. CD. 390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

- a) *De los trabajadores autónomos y sin relación de dependencia, profesionales en libre ejercicio, representantes legales, administradores o patronos de un negocio y dueños de una empresa unipersonal:*

CONCEPTO	APORTE PERSONAL (%)
<i>Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte</i>	9,74
<i>Seguro de Salud</i>	5,71
<i>Seguro de Riesgos del Trabajo</i>	0,55
<i>Seguro de Cesantía</i>	3,00
<i>Seguro Social Campesino</i>	0,70
<i>Gastos de Administración</i>	0,80
<i>Total de aportes</i>	20,50

SEGUNDA.- Sustitúyase el literal b) de la Disposición Final Tercera de la Resolución No. CD. 390 de 10 de noviembre de 2011, por el siguiente texto:

El Régimen de Afiliación Voluntaria estará sujeto a la siguiente tabla de distribución de las tasas de aportación al IESS:

CONCEPTO	APORTE PERSONAL (%)
<i>Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte</i>	9,74
<i>Seguro de Salud</i>	5,71
<i>Seguro de Riesgos del Trabajo</i>	0,55
<i>Seguro de Cesantía</i>	3,00
<i>Seguro Social Campesino</i>	0,70
<i>Gastos de Administración</i>	0,80
<i>Total de aportes</i>	20,50

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original.- Lo certifico



Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

24 FEB 2014



TERCERA.- Sustitúyase el artículo 2 de la Resolución No. CD.347 de 12 de enero de 2011, por el siguiente texto:

Art. 2.- *El financiamiento del régimen especial de los trabajadores de temporada de la industria azucarera, entre aporte personal y patronal, garantiza que por el pago de aportaciones de un mes del período de zafra se registre como válido de afiliación un mes del período posterior de interzafra, distribuyéndose de la siguiente manera:*

CONCEPTO	APORTE PERSONAL (%)	APORTE PATRONAL (%)	APORTE TOTAL (%)
<i>Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte</i>	13,28	6,20	19,48
<i>Seguro de Salud</i>	0,00	11,42	11,42
<i>Seguro de Riesgos del Trabajo</i>	0,00	1,10	1,10
<i>Seguro de Cesantía</i>	4,00	2,00	6,00
<i>Seguro Social Campesino</i>	0,70	0,70	1,40
<i>Gastos de Administración</i>	0,72	0,88	1,60
<i>Total de aportes</i>	18,70	22,30	41,00

CUARTA.- Deróganse los artículos 18 a 22 de la Resolución No. CD. 301 de 11 de enero de 2010; el artículo 2 de la Resolución No. CD. 304 de 23 de febrero de 2010; los artículos 6 a 9 de la Resolución No. CD. 321 de 02 de junio de 2010; Resolución No. CD. 324 de 08 de julio de 2010; Resolución No. CD. 382 de 07 de septiembre de 2011; el inciso final del numeral 2 de la Disposición Final Primera de la Resolución No. CD. 434 de 08 de noviembre de 2012; Resolución No. CD. 460 de 11 de diciembre de 2013; Resolución No. CD.462 de 26 de diciembre de 2013; Resolución No. CD.463 de 28 de enero de 2013; y, todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El IESS establecerá los instrumentos técnicos y de procedimiento para la aplicación de esta resolución.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia del presente reglamento, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura verificará y registrará a los afiliados del IESS en el régimen de aseguramiento que les corresponda, de conformidad con lo previsto en esta resolución. Todo cambio de régimen será debidamente comunicado al afiliado. En consecuencia, el régimen de afiliación obligatoria aplicable a personas sin relación de dependencia entrará en vigencia el 01 de abril de 2014.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original.- Lo certifico



Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

24 FEB 2014



TERCERA.- La cobertura de repatriación del cadáver o restos mortales, entrará en vigencia el 01 de junio de 2014, una vez que el IESS contrate el reaseguro o servicio correspondiente.

CUARTA.- El aporte del 0.10% adicional sobre la materia gravada para financiar las prestaciones previstas en la Ley Orgánica de Discapacidades, establecido en la Disposición General Segunda de esta resolución, se aplicará a partir del 01 de marzo de 2014.

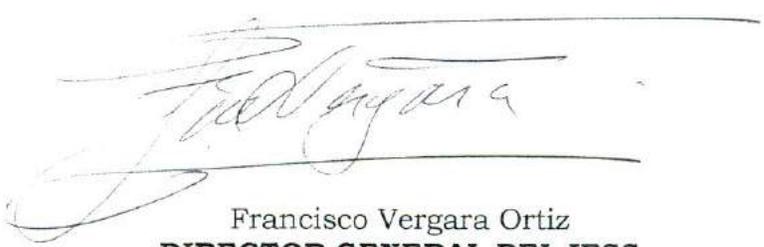
DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Será responsable de la aplicación gradual del presente Reglamento el Director Nacional de Afiliación y Cobertura, quien reportará mensualmente al Director General.

SEGUNDA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, D.M., a 29 de enero de 2014.


Fernando Cordero Cueva
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


Francisco Vergara Ortiz
DIRECTOR GENERAL DEL IESS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original.- Lo certifico


Dr. MSc. Patricio Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

24 FEB 2014